

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Berga (Barcelona) de una parcela de terreno, sita en el mismo término municipal, procedente de la heredad Campmori y partida del mismo nombre o «Can Mauri», de cincuenta y siete mil quinientos quince metros cuadrados de superficie, que linda: Por el Este, con terrenos del Ayuntamiento de Berga; por el Sur con camino forestal, y por el Norte y Oeste, con finca de la que se segregó, propiedad de Inmobiliaria Bergadana, S. A.

El inmueble objeto de donación se destinará a la construcción de un burgo turístico.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Información y Turismo para los servicios de burgo turístico, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de régimen local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Barcelona, o funcionario en quien delegue, para que en nombre del Estado concorra en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y tres.

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

FRANCISCO FRANCO

DECRETO 1161/1973, de 19 de mayo, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Linares (Jaén) de un inmueble de 274,25 metros cuadrados, sito en el mismo término municipal, con destino a la ampliación de la Escuela de Ingeniería Técnica Minera.

Por el Ayuntamiento de Linares (Jaén) ha sido ofrecido al Estado un inmueble, de una extensión superficial de doscientos setenta y cuatro coma veinticinco metros cuadrados, sito en el mismo término municipal, con destino a la ampliación de la Escuela de Ingeniería Técnica Minera.

Por el Ministerio de Educación y Ciencia se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Linares (Jaén) de un solar de doscientos setenta y cuatro coma veinticinco metros cuadrados de superficie, sitos en la calle de Alfonso el Sabio, en la confluencia con la calle de Daoíz, del mismo término municipal, que linda: Por el Norte, con edificio de la Escuela de Ingeniería Técnica Minera; al Sur, con la calle Daoíz; al Este, con terrenos de dicha Escuela, y al Oeste, con la calle de Alfonso el Sabio.

El inmueble objeto de donación se destinará a la ampliación de la Escuela de Ingeniería Técnica Minera.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Educación y Ciencia para los servicios de ampliación de la Escuela de Ingeniería Técnica Minera, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de régimen local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Jaén, o funcionario en quien delegue, para que en nombre del Estado concorra en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y tres.

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

FRANCISCO FRANCO

DECRETO 1182/1973, de 19 de mayo, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Torrelavega (Santander) de un inmueble de 6.763,84 metros cuadrados, sito en el mismo término municipal, con destino a la construcción de un centro de higiene pecuario.

Por el Ayuntamiento de Torrelavega (Santander) ha sido ofrecido al Estado un inmueble, de una extensión superficial de ocho mil setecientos sesenta y tres coma ochenta y cuatro metros cuadrados, sito en el mismo término municipal, con destino a la construcción de un centro de higiene pecuario.

Por el Ministerio de Agricultura se considera de interés la referida construcción.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Torrelavega (Santander) de una parcela de terreno, integrada por dos contiguas, sitas en el mismo término municipal, y con una superficie total de ocho mil setecientos sesenta y tres coma ochenta y cuatro metros cuadrados, que linda: Norte, con finca municipal del Mercado Nacional de Ganados y vía de enlace Cantábrico RENFE; Sur y Este, con carretera de acceso al Mercado de Ganados, y al Oeste, con finca municipal del Mercado Nacional de Ganados.

El inmueble objeto de donación se destinará a la construcción de un edificio para centro de higiene pecuaria.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Agricultura para los servicios de centro de higiene pecuaria, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de régimen local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Santander, o funcionario en quien delegue para que en nombre del Estado concorra en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 1183/1973, de 19 de mayo, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Segorbe (Castellón de la Plana) de un inmueble, sito en el mismo término municipal, con destino a la construcción de un edificio de Juzgados.

Por el Ayuntamiento de Segorbe (Castellón de la Plana) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de trescientos metros cuadrados, sito en el mismo término municipal, con destino a la construcción de un edificio de Juzgados.

Por el Ministerio de Justicia se considera de interés la referida construcción.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Segorbe (Castellón de la Plana) de un solar de trescientos metros cuadrados de superficie, a segregarse de otro de mayor cabida, sito en la calle de Fray Bonifacio Feizer, sin número, del mismo término municipal, que linda: Por la derecha, con José Luis Arnau López; por la izquierda, con parque del General Mola, y por el fondo, con finca de la que se segregó.

Figura inscrita la finca matriz en el Registro de la Propiedad al tomo setenta y seis, libro veintiocho, folio doscientos veinticuatro, finca número tres mil doscientos sesenta y cinco triplicada, inscripción cuarta.

El inmueble objeto de donación se destinará a la construcción de un edificio de Juzgados.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez ins-

crito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Justicia para los servicios de edificio de Juzgados, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de régimen local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Castellón de la Plana, o funcionario en quien delegue, para que en nombre del Estado concorra en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 1184/1973, de 19 de mayo, por el que se autoriza a RENFE para enajenar directamente, por razón de colindancia, una parcela de terreno sita en Beasain (Guipúzcoa), de 5.225 metros cuadrados de superficie, para invertir su importe en programas adicionales de inversión aprobados por el Gobierno.

La RENFE ha solicitado, por conducto de la Delegación Especial del Ministerio de Hacienda, que se le autorice a enajenar directamente por razón de colindancia a don Félix Tellería Alustiza una parcela de cinco mil doscientos veinticinco metros cuadrados, sita en Beasain (Guipúzcoa), a tenor de lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año mil novecientos setenta y dos, con el fin de invertir su importe en programas adicionales de inversión aprobados por el Gobierno.

Dicha parcela ha sido tasada por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda en trescientas sesenta y cinco mil setecientas cincuenta pesetas.

Considerando oportuno acceder a la solicitud formulada, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO.

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año mil novecientos setenta y dos, se autoriza a RENFE para que pueda enajenar a don Félix Tellería Alustiza, como colindante, el terreno que a continuación se describe.

•Parcela de terreno rústico, de cinco mil doscientos veinticinco metros cuadrados, sita en el término municipal de Beasain (Guipúzcoa), barrio de Salvatore, frente a los kilómetros quinientos setenta y seis/ ochocientos noventa y cuatro y quinientos setenta y siete/ cero setenta y tres del ferrocarril de Madrid a Irún. Presenta forma irregular, alargada en sentido paralelo a la vía y separada de ésta unos veinticinco metros, con los siguientes linderos: Norte, RENFE y don Juan Bautista Tellería; Sur, don Félix Tellería y don Juan Bautista Tellería; Este, don Juan Bautista Tellería y Oeste, RENFE y don Félix Tellería.

Artículo segundo.—La descrita finca habrá de ser enajenada por el precio de trescientas sesenta y cinco mil setecientas cincuenta pesetas, cuyo importe habrá de ser destinado a la financiación de programas adicionales de inversiones aprobados por el Gobierno.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 1185/1973, de 19 de mayo, por el que se acuerda la enajenación directa de dos parcelas de terreno sitas en Puerto del Rosario, isla de Fuerteventura (Las Palmas), a favor del Cabildo Insular de Fuerteventura, para ser destinadas a la experimentación agrícola y ganadera.

Por el Cabildo Insular de Fuerteventura (Canarias) ha sido interesada la adjudicación directa a su favor de dos parcelas de terreno propiedad del Estado, sitas en Puerto del Rosario, isla de Fuerteventura, para ser dedicadas a la experimentación agrícola y ganadera, habiendo sido tasada por los servicios

técnicos del Ministerio de Hacienda en la cantidad total de quinientas setenta y un mil quinientas seis pesetas.

Concurriendo en el presente caso circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO.

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro se acuerda la enajenación directa a favor del Cabildo Insular de Fuerteventura (Canarias) de dos inmuebles propiedad del Estado que a continuación se describen:

Primera finca.—Con una superficie de una hectárea treinta y seis áreas y noventa y cinco centiáreas y los linderos siguientes: Norte, Nazario Barrios, Marcelino Soler y Margarita Soler; Sur, Tomasa Calero, Eleuterio Padilla y Salvador Manrique; Este, Tomasa Calero y Marcelino Soler; Oeste, Salvador Manrique, Tomasa Calero, un palomar de propiedad desconocida; Salvador Manrique, Antonio Martín, Antonio Curbelo y un trozo de terreno por el que se une a la finca grande. Inscrita en el Registro de la Propiedad a favor del Estado al tomo ciento trece, libro cinco, folio doscientos uno vuelto, finca número trescientos veintiséis, inscripción segunda.

Segunda finca.—Con una superficie de noventa y nueve hectáreas cuarenta áreas veinticinco centiáreas y los linderos siguientes: Norte, Manuel Rodríguez; Sur, Antonio Calero y Tomasa Calero; Este, herederos de Sixto del Castillo, León Peña y Tomasa Calero; Oeste, León Peña, finca «La Costa», propiedad del Ayuntamiento de Puerto del Rosario. Figura inscrita en el Registro de la Propiedad a favor del Estado al tomo ciento trece, libro cinco, folio novecientos dieciséis, finca número trescientos treinta y seis, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es de quinientas setenta y un mil quinientas seis pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el Cabildo Insular de Fuerteventura adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Las Palmas, siendo también por cuenta del mismo todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda de Las Palmas para que en nombre del Estado concorra en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 1186/1973, de 19 de mayo, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana sita en término municipal de Arcenillas (Zamora), calle Calvo Sotelo, sin número, en favor de su ocupante.

Don Juan Manuel Jambrina Calzada ha interesado la adquisición directa de un solar sito en término municipal de Arcenillas (Zamora), calle Calvo Sotelo, sin número, propiedad del Estado y sobre el que el solicitante ha construido de buena fe un edificio. Dicho solar ha sido tasado en la cantidad de trescientas sesenta pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

Las circunstancias expuestas justifican, de conformidad con lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y uno del Código Civil, hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO.

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro se acuerda la enajenación directa a favor de don Juan Manuel Jambrina Calzada, con domicilio en Arcenillas (Zamora), de la finca,